

PROPUESTA DE ENMIENDAS DE LA PLATAFORMA DEL TERCER SECTOR AL PROYECTO DE LEY DEL TERCER SECTOR DE ACCIÓN SOCIAL

1ª Enmienda – De adición

Se propone la incorporación al texto del Proyecto de Ley, de un nuevo artículo, el 10, con esta redacción:

“Artículo 10. *Observatorio Estatal del Tercer Sector de Acción Social*”.

1. Dependiente del Departamento ministerial competente en materia de servicios sociales, se crea el Observatorio Estatal del Tercer Sector de Acción Social como un instrumento técnico de la Administración General del Estado encargado de la recopilación, sistematización, actualización, generación de información y conocimiento, así como de su difusión, en las esferas relacionadas con el Tercer Sector de Acción Social y con las entidades integradas en él.
2. Con carácter bienal, el Observatorio Estatal del Tercer Sector de Acción Social confeccionará un informe amplio e integral sobre la situación y evolución de esta parte de la realidad social, elaborado de acuerdo con datos estadísticos recopilados, con especial atención al género, que se elevará al Consejo Estatal de Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social y a la Comisión de Diálogo Civil con la Plataforma del Tercer Sector, para conocimiento y debate.
3. En el desarrollo de sus atribuciones, el Observatorio Estatal del Tercer Sector de Acción Social colaborará estrechamente con la Plataforma del Tercer Sector.
4. Reglamentariamente, se establecerán las normas precisas sobre competencias, tareas y funcionamiento del Observatorio Estatal del Tercer Sector de Acción Social.
5. El cumplimiento de las funciones dirigidas al desarrollo de los objetivos generales del Observatorio del Tercer Sector de Acción Social no supondrá incremento del gasto público.”

Justificación

La creación de un Observatorio Estatal del Tercer Acción Social, encuadrado en la Administración General del Estado, a través del Ministerio responsable de las políticas sociales, supone un elemento enriquecedor para la generación de información y conocimiento, así como su difusión, sobre este parte de la realidad social, lo que contribuirá a un mejor diseño, planificación, ejecución y seguimiento de la acción pública en materia social por parte del Estado.

2ª Enmienda – De adición

Se incorpora al texto del Proyecto de Ley, una nueva Disposición adicional, con la numeración que corresponda, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional XXX. Tratamiento fiscal favorable de las entidades integradas en el Tercer Sector de Acción Social.

Las entidades del Tercer Sector gozarán los máximos beneficios fiscales reconocidos con carácter general en el régimen vigente en cada momento de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.”

Justificación

Se considera conveniente que esta previsión sobre reconocimiento a las entidades del tercer sector de acción social del máximo tratamiento fiscal favorable imperante en cada momento, enunciado en la exposición de motivos del propio Proyecto de Ley, se establezca en el texto articulado, para conferirle mayor grado de vigor y vinculación al mandato material.

3ª Enmienda – De supresión

Se propone la supresión de la Disposición adicional séptima del Proyecto de Ley, por pasar parte de su contenido a ser una nueva Disposición Final (ver enmienda 5ª de este documento).

~~“Disposición adicional séptima. Ayudas y subvenciones públicas a las entidades del Tercer Sector de Acción Social.~~

~~En atención al interés general al que sirven y a las singularidades de su naturaleza y actividades, dentro del marco general de la normativa sobre subvenciones, las bases reguladoras de las convocatorias de la Administración General del Estado contemplarán las especialidades de las entidades del Tercer Sector de Acción Social en materia de apoyos, ayudas y subvenciones públicas.”~~

Justificación

Se plantea la supresión de esta disposición adicional por pasar la mayor parte de su contenido como nueva disposición final.

4ª Enmienda – De adición

Se propone la incorporación de una nueva Disposición adicional al texto del Proyecto de ley, con el número que corresponda, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional XXX. *Recursos económicos extraordinarios de lucha contra la pobreza y la exclusión social.*

1. En las Leyes de Presupuestos Generales del Estado correspondientes a los Ejercicios anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, se consignará una partida extraordinaria por importe de 250.000.000 de Euros, destinada a sufragar proyectos de lucha contra la exclusión y la pobreza de grupos y personas en riesgo de vulnerabilidad social.

2. Dicho importe extraordinario incrementará durante ese período temporal la partida que anualmente resulte con destino a la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de los que formará parte, gestionándose del mismo modo que estos.”

Justificación

Los devastadores efectos en términos sociales de la crisis económica y financiera que ha sacudido a España en este último período, hacen necesario la habilitación de recursos económicos extraordinarios, de nuevo cuño, que a través del mecanismo existente de la asignación tributaria del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas para programas de interés social, movilice fondos adicionales para que las entidades de carácter social puedan desplegar acciones contra la exclusión y la pobreza de grupos en situación de vulnerabilidad.

5ª Enmienda – De adición

Se incorpora una nueva Disposición final al Proyecto de Ley, con la numeración que corresponda, con la siguiente redacción:

“DISPOSICIÓN FINAL XXX. *Régimen legal específico de las subvenciones y ayudas públicas al Tercer Sector de Acción Social.*

En atención al interés general al que sirven y a las singularidades de su naturaleza y actividades, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley que regule el régimen específico de apoyos, ayudas y subvenciones públicas al Tercer Sector de Acción Social.”

Justificación

La relevancia de la acción social, que sirve al interés general, de las entidades integradas en el Tercer Sector hace aconsejable que las mismas dispongan de un régimen jurídico-legal propio en materia de ayudas públicas y subvenciones, distinto del general aplicable a todo tipo de personas y entidades, como ocurre en la actualidad, lo que provoca multitud de disfunciones, pues su estatuto singular y su idiosincrasia así lo requieren.

Madrid, a 6 de abril de 2015

Plataforma del Tercer Sector

<http://www.plataformatercersector.es>

Paseo del Molino 13, 1º-A

Telf: 91 752 83 32